

CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, COMO FIDEICOMITENTE, EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE ÚNICO DEL GOBIERNO FEDERAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LIC. JOSÉ ÁNGEL GURRÍA TREVIÑO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "FIDEICOMITENTE" Y EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, EN LO SUCESIVO EL "FIDUCIARIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. DIRECTOR GENERAL Y DELEGADO FIDUCIARIO, LIC. JOSE LUIS FLORES HERNÁNDEZ, ASISTIDO POR EL DIRECTOR JURÍDICO Y FIDUCIARIO DE LA PROPIA INSTITUCIÓN, LIC. JAIME PELLICER BERMEO, CON LA COMPARECENCIA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, EN LO SUCESIVO "SEGOB", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LIC. OSCAR NAVARRO GÁRATE, COORDINADOR GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## ANTECEDENTES

- I. Debido a su posición geográfica, nuestro país se encuentra expuesto al riesgo permanente de enfrentar contingencias derivadas de fenómenos naturales de carácter sísmico, así como tectónico-geológico, lo cual puede representar presiones adicionales al gasto público federal.
- II. Para combatir eficazmente las contingencias derivadas de fenómenos naturales, el Gobierno Federal debe contar con instrumentos orientados a prevenir o disminuir de la manera de los efectos que sobrevengan a los sismos.
- III. Conforme al numeral 216 del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal (en lo sucesivo el Manual de Normas), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo del 2000, la Dirección General de Programación y Presupuesto de Servicios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante Oficio No. No. 311-A-7214 de fecha 18 de octubre del 2000, otorgó aprobación presupuestaria para la constitución del presente fideicomiso, previa consulta a la Unidad de Política Presupuestal de la misma dependencia, la cual manifestó su conformidad, contando asimismo con la autorización jurídica de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta de la Procuraduría Fiscal de la Federación, contenida en su oficio 529-II-02-3991, de fecha 14 de septiembre del 2000. Estas dos comunicaciones se agregan como anexo Único del presente contrato.

- IV. La operación del presente contrato fue autorizada por la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento (CIGF), mediante acuerdo No. 00-XXIX-2 de fecha 23 de agosto del año en curso, para los efectos de los numerales 8, fracción VIII, 74 y 75 de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de febrero del presente año.

## DECLARACIONES

- I. El "FIDEICOMITENTE" declara, por conducto de su representante:
- A) Que es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal en los términos de los artículos 2º, fracción I, 26 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y que con fundamento en el Artículo 9º Segundo Párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 47, segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 25, segundo párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2000, le corresponde ser el Fideicomitente Único del Gobierno Federal.
  - B) Que la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, mediante Acuerdo No. 00-XXIX-2, tomado de su sesión celebrada el pasado 23 de agosto del 2000, recomendó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) otorgar recursos a la Secretaría de Gobernación con cargo al Fonden, por la cantidad de \$36'000,000.00 (Treinta y Seis Millones de Pesos 00/100 M.N.); para la adquisición de los instrumentos sismológicos y de análisis sísmico (equipo de alertamiento de sismos). Asimismo, cuenta con recursos suficientes para hacer frente a los compromisos que contrae por virtud del presente contrato.
  - C) Que el punto 2) del Acuerdo de la CIGF, establece que los recursos que autorice la (SHCP) a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) para la adquisición del equipo para el alertamiento de sismos, se depositarán en el presente Fideicomiso.
  - D) Que no se duplican funciones existentes en la Administración Pública Federal.
  - E) Que en este acto la Dependencia se encuentra representada por su Titular, quien tiene las facultades necesarias para firmar este instrumento.
- II. El "FIDUCIARIO" declara, por conducto de su representante, que:

- A) Es una Sociedad Nacional de Crédito constituida conforme a las leyes mexicanas y que opera de acuerdo con su Ley Orgánica y su Reglamento, la Ley de Instituciones de Crédito y demás ordenamientos legales conexos.
- B) Comparece a la celebración del presente contrato para obligarse en los términos que más adelante se estipulan, protestando su fiel y legal desempeño.
- C) Su representante acredita su personalidad y facultades con la Escritura Pública No. 117,090 de fecha 31 de julio de 1998, otorgada ante la fe del Lic. Homero Díaz Rodríguez, Notario Público No. 54 del Distrito Federal e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil No. 80259 de fecha 6 de agosto del mismo año, mismas que no le han sido revocadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.

III. Declara SEGOB, por conducto de su representante:

- A) Que es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal en los términos de los artículos 26, y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, entre cuyas atribuciones tiene conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los Gobiernos de los Estados, con los gobiernos municipales y con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del ejecutivo para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo. Asimismo, conforme al artículo 12, fracción XIV de la Ley General de Protección Civil, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Protección Civil, promoverá la adquisición de equipo especializado de transporte, comunicación, alertamiento y atención de desastres con cargo al Fondo de Desastres Naturales.
- B) Que dentro de sus Unidades Administrativas está la Coordinación General de Protección Civil, quien se encarga de apoyar al Titular del Ramo en la conducción y ejecución del Sistema Nacional de Protección Civil.
- C) Que comparece a la suscripción del presente contrato en su calidad de coordinadora del sector seguridad pública y de protección civil del Gobierno Federal.

IV. Declaran las partes que:

Conocen el contenido de las normas jurídicas que regulan la constitución, operación, extinción y demás actos relacionados con este Fideicomiso, en

particular las presupuestarias, comprometiéndose a cumplir las obligaciones que les correspondan conforme a las mismas.

Expuesto lo anterior, las partes convienen en sujetarse a las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** El "FIDEICOMITENTE", constituye en este acto en el "FIDUCIARIO", quien lo acepta, un fideicomiso de administración, denominado Fideicomiso Fonden-Alertamiento Sismológico, en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 8, fracción VIII, 74 y 75 de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales y al Acuerdo adoptado por la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento No. 00-XXIX-2 en sesión XXIX del 23 de agosto del presente año.

**SEGUNDA.-** En este Fideicomiso son:

**FIDEICOMITENTE:** El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de Fideicomitente Único de la Administración Pública Federal.

**"FIDUCIARIO":** El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria.

**TERCERA.-** El patrimonio del presente Fideicomiso se integrará de la siguiente manera:

- A) Por la cantidad de \$36'000,000.00 (Treinta y seis millones de pesos 00/100 M.N.), que por concepto de aportación única entrega en este acto el "FIDEICOMITENTE", otorgando el "FIDUCIARIO" recibo por separado.
- B) Por los rendimientos que genere la inversión del numerario disponible, conforme lo estipulado en el inciso D) de la cláusula siguiente.
- C) Por donaciones en dinero o en especie, a título gratuito, que en su caso realicen terceros a este Fideicomiso.

**CUARTA.-** Son fines del presente Fideicomiso, que el "FIDUCIARIO":

- A) Reciba y administre los recursos afectados por el "FIDEICOMITENTE" al presente Fideicomiso, con el propósito de pagar el equipo que adquiera la SEGOB para el alertamiento de sismos autorizado por la CIGF, mediante el Acuerdo referido en el antecedente V del presente contrato.

- B) Pague, previa autorización del Comité Técnico, las adquisiciones de los bienes mencionados en el inciso anterior, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones aplicables. "El FIDUCIARIO" pagará los bienes y servicios relacionados con éstos, con la presentación de facturas, recibos y demás documentación comprobatoria, que presente la SEGOB.
- C) En tanto no se destinen al cumplimiento de compromisos adquiridos con cargo a los recursos de este Fideicomiso, invierta el numerario disponible en instrumentos de los que opera el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., y que a juicio del "FIDUCIARIO" produzcan rendimientos competitivos de conformidad con la normatividad aplicable.

**QUINTA.-** Los recursos públicos federales que integran el patrimonio del fideicomiso, así como sus rendimientos financieros deberán contabilizarse en una subcuenta específica, a fin de que los mismos puedan ser perfectamente identificables y diferenciarlos del resto de las aportaciones que se dieren.

**SEXTA.-** De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, el "FIDEICOMITENTE" constituye en este acto un Comité Técnico, que estará integrado de la siguiente forma:

- Por dos representantes de la SEGOB, con voz y voto.
- Por un representante de la SHCP, con voz y voto.
- Por un representante del "FIDUCIARIO", que asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.
- Por un representante de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM), quien asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

Por cada uno de los miembros propietarios se designará un suplente. El nivel jerárquico de los miembros propietarios del presente órgano colegiado no podrá ser inferior al de Director General Adjunto en la Administración Pública Centralizada o su equivalente en la organización interna del "FIDUCIARIO".

El Comité Técnico, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda al "FIDUCIARIO", será el responsable para vigilar el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso y de la SEGOB la aplicación de los recursos fideicomitados.

**SÉPTIMA.-** El Comité Técnico se sujetará a las siguientes reglas de funcionamiento:

- A) El Comité Técnico será presidido por el Coordinador General de Protección Civil, quien será uno de los representantes de la SEGOB.

- B) El "FIDEICOMITENTE" designará al Secretario del Comité Técnico, quien levantará y firmará las actas de las sesiones, llevará el seguimiento de los acuerdos que se adopten, certificará los mismos e informará del grado de su cumplimiento en cada sesión. El "FIDUCIARIO" propondrá al Comité Técnico a un Prosecretario, quien auxiliará al Secretario en sus funciones y lo suplirá en sus ausencias.
- C) Los nombramientos del Comité Técnico son de carácter honorífico, por lo que sus miembros no tendrán derecho a retribución alguna.
- D) El Comité Técnico deberá sesionar de manera ordinaria conforme al calendario que él mismo determine y de manera extraordinaria a solicitud de cualquiera de sus miembros.
- E) El Comité Técnico se considerará legalmente reunido, cuando esté presente la mayoría de sus miembros con derecho a voz y voto.
- F) Las decisiones del Comité Técnico se tomarán por mayoría de votos de los asistentes presentes y todos sus miembros tendrán la obligación de pronunciarse en las votaciones, en la inteligencia de que su voto expresará la opinión de su representado. El Presidente del Comité Técnico tendrá voto de calidad en caso de empate.
- G) Podrán ser invitados a las sesiones del Comité Técnico, las personas que estime conveniente el propio Comité, cuya presencia contribuya al conocimiento de asuntos específicos del Orden del Día.
- H) El Orden del Día y la correspondiente carpeta de informes y asuntos a tratar en las sesiones, serán, elaborados por el Secretario y deberán ser remitidas a los miembros del mismo, con cinco días naturales de anticipación a la celebración de cada sesión.

**OCTAVA.-** El "FIDEICOMITENTE" hará del conocimiento del "FIDUCIARIO" sobre las recomendaciones, acuerdos y demás resoluciones que sean tomados en el seno de la CIGF, que estime necesarias para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, siempre que dichas determinaciones no contravengan lo estipulado en el presente contrato, para lo cual el "FIDUCIARIO" deberá llevar un estricto control, seguimiento e informar por escrito mensualmente al "FIDEICOMITENTE".

**NOVENA.-** El Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- A) Conocer de las aportaciones que efectúe "EL FIDEICOMITENTE" de su peculio y de las donaciones de terceros.

- B) Aprobar las adquisiciones del equipo para el alertamiento de sismos autorizado por la CIGF.
- C) Conocer mensualmente del estado de posición financiera del Fideicomiso.
- D) Autorizar el manejo de los rendimientos financieros, conforme lo disponga el presente instrumento.
- E) Las demás que deriven del presente contrato.

**DÉCIMA.-** El "FIDUCIARIO" no será responsable por hechos o actos de terceros que impidan o dificulten la realización de los fines del Fideicomiso.

Los acuerdos del Comité Técnico relevarán de toda responsabilidad al "FIDUCIARIO", salvo lo que se estipula en el párrafo siguiente.

El "FIDUCIARIO" deberá abstenerse de cumplir las resoluciones que el Comité Técnico dicte en exceso de las facultades expresamente fijadas por el "FIDEICOMITENTE", o en violación a las cláusulas del contrato de fideicomiso, de las Reglas de Operación del FONDEN y de los acuerdos de la CIGF correspondientes, debiendo responder de los daños y perjuicios que se llegare a causar, en caso de ejecutar actos en acatamiento de acuerdos dictados en exceso de dichas facultades, o en violación al citado contrato.

Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión puede causar notoriamente perjuicios al Fideicomiso y si no es posible reunir al Comité Técnico por cualesquiera circunstancias, entonces el "FIDUCIARIO" procederá a la "SHCP" o a la "SEGOB", según proceda, quedando facultado en este caso para ejecutar aquellos actos que éstos autoricen.

**DECIMAPRIMERA.-** En el desempeño de su encargo, "EL FIDUCIARIO" gozará de poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial, en los términos de los artículos 2554 y 2587 del Código Civil para el Distrito Federal, así como para suscribir, aceptar, endosar, avalar y negociar títulos de crédito en términos del Artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En caso de que se haga necesaria la defensa del patrimonio del fideicomiso, el "FIDUCIARIO" otorgará los poderes que se requieran para tal fin, excepto los de dominio, a aquellas personas que previamente determine el Comité Técnico y no tendrá mayor responsabilidad que la de formalizar dichos actos, mas no la del desempeño del o los mandatarios, así como del pago de sus honorarios.

**DECIMASEGUNDA.-** El presente Fideicomiso tendrá la **vigencia de tres años**, contado a partir de su suscripción o hasta que se adquieran los bienes que integran el equipo de alertamiento de sismos previsto en el anexo del Convenio suscrito entre la SEGOB y la SECODAM, en la que se responsabiliza a la primera de la operación, mantenimiento, posesión y custodia de dicho equipo.

El presente contrato podrá extinguirse por cualquiera de las causales previstas por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, salvaguardando en todo momento los derechos de terceros, para lo cual el "FIDEICOMITENTE" proveerá al "FIDUCIARIO" de los recursos necesarios para el cumplimiento de los compromisos contraídos por éste, en cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

Al término del presente Fideicomiso, los remanentes patrimoniales se revertirán al Fideicomiso FONDEN, previo pago de todas las obligaciones contraídas y de los honorarios a el "FIDUCIARIO" que en su caso se adeuden.

**DECIMATERCERA.-** De conformidad con el numeral 218 del Manual de Normas para el Ejercicio del Gasto de la Administración Pública Federal, el "FIDEICOMITENTE" se obliga a que a más tardar en 15 días naturales, posteriores a la formalización del presente contrato, deberá remitir a la Unidad de Política Presupuestal, a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial que por razón de sus atribuciones sea competente, un original de este contrato debidamente firmado por las partes que en él intervienen, señalando el monto de los recursos públicos federales aportados.

**DECIMACUARTA.-** Por los servicios que el "FIDUCIARIO" se obliga a prestar, recibirá por concepto de honorarios las cantidades siguientes:

- Por el estudio y aceptación del presente Fideicomiso, la cantidad de \$20,000.00 (Veinte Mil Pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, pagaderos al momento de la firma del presente contrato.
- Por la administración del presente Fideicomiso, el importe mensual de \$15,000.00 (Quince Mil Pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado.

Los montos anteriores se ajustarán semestralmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Banco de México y a falta de tal indicador, el que los sustituya, según lo determine el mismo Instituto Central. La base de cobro será revisable cuando a juicio del "FIDUCIARIO" con acuerdo del "FIDEICOMITENTE", el monto de los honorarios sea insuficiente para cubrir los servicios fiduciarios necesarios para el cumplimiento de la encomienda.

Los gastos y honorarios fiduciarios serán cubiertos con cargo al patrimonio del Fideicomiso, quedando facultado el "FIDUCIARIO" para aplicarlos con la periodicidad antes indicada.

**DECIMAQUINTA.-** Con el propósito de conformar la evidencia documental de los trámites y operaciones que se realicen con motivo de la autorización, transferencia y aplicación de recursos del FONDEN, la SEGOB con la colaboración del "FIDUCIARIO", deberán integrar un Libro Blanco con base en la documentación que recaben durante el ejercicio de los recursos que se requieran.

La responsabilidad sobre la formulación y entrega del Libro Blanco, será de la SEGOB y su integración por parte del "FIDUCIARIO".

**DECIMASEXTA.-** De acuerdo con lo establecido en el inciso B de la fracción XIX del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, el "FIDUCIARIO" declara que explicó en forma inequívoca al "FIDEICOMITENTE" y "Fideicomisario", el valor y consecuencias legales de dicha fracción que a la letra dispone:

"Art. 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

"XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta ley:

"B) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos, por los fondos cuya inversión se les encomiende.

"Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

"Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno."(sic)

**DECIMASEPTIMA.-** Este fideicomiso no tendrá estructura orgánica propia, de tal suerte que no será considerado como entidad paraestatal, de conformidad con los supuestos que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

**DECIMAOCTAVA.-** Para la interpretación o cumplimiento de este Contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, a elección del "FIDUCIARIO", renunciando al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

Los comparecientes se reconocen recíprocamente la personalidad que ostentan por ser pública y notoria.

Una vez que fue leído el presente contrato por sus otorgantes y enterados de su contenido, fuerza y alcance legal, lo ratifican y firman de conformidad en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 28 de noviembre del 2000.

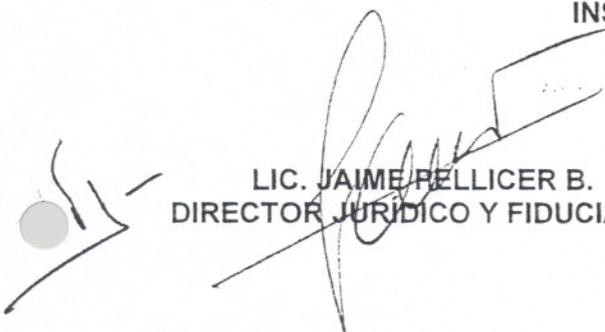
## EL "FIDEICOMITENTE"

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

  
LIC. JOSÉ ÁNGEL GURRÍA TREVIÑO  
SECRETARIO

## EL "FIDUCIARIO"

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.  
INSTITUCIÓN FIDUCIARIA

  
LIC. JAIME PELLICER B.  
DIRECTOR JURÍDICO Y FIDUCIARIO

  
LIC. JOSÉ LUIS FLORES HERNÁNDEZ  
DIRECTOR GENERAL  
Y DELEGADO FIDUCIARIO

## SEGOB

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

  
LIC. OSCAR NAVARRO GÁRATE  
COORDINADOR GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL